

AVISO No. 0935

12 de Septiembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARCELA GIRALDO VALENCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3575 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **MARCELA GIRALDO VALENCIA**

Dirección de notificación usuario **CL 4 NORTE 13- 60 APTO 910 ED TORRE 100**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 12 de Septiembre de 2018

Señora:

MARCELA GIRALDO VALENCIA

CL 4 NORTE 13- 60 APTO 910 ED TORRE 100

BARRIO ALCAZAR

Correo: marcela5979@gmail.com

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3575 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0935 correspondiente al **PQRDS – 3575 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULA INTERNA 130043”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS – 3575

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 130043

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARCELA GIRALDO VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, Manifiesta y Solicita lo siguiente:
"Por medio de la presente quisiera conocer el por qué el aumentó de 12.970 pesos en la más reciente factura de servicio del agua en el resumen de cuenta en el punto 1 servicio de acueducto hay un aumento de 8.292 pesos lo cual me parece excesivo teniendo en cuenta que vivimos solo 2 personas y el consumo no ha variado significativamente
De igual forma en el punto 2 servicios de alcantarilla hay un aumento de 6.552 pesos reflejado en mayor proporción en el vertimiento de alcantarillado concepto que quisiera que me fuera precisado pues no veo justificable el aumento".
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **130043**, se observa que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y en el servicio de Aseo.
3. Que en el sistema de la entidad se evidencia que se encuentra enmarcado como usuario de consumos mínimos.
4. Que al predio en el último periodo se le facturó 11M3 respecto del periodo anterior en el que consumió 7M3. Lo anterior hace que la facturación se incremente en los valores que describe en su escrito de petición.
5. Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
6. Que por lo anterior el consumo arrojado en el predio obedece a consumos generados por concepto de consumo, el cual para el número de personas es relativamente bajo, ya que el consumo promedio por persona según la CRA Comisión de Regulación de Agua Potable es de 6M3.
7. Que sumado a lo anterior el predio se encuentra enmarcado en estrato 5 medio alto por ello contribuye en un 60% más del valor base de facturación.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora **MARCELA GIRALDO VALENCIA**, que el predio se encuentra enmarcado como USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS y el consumo facturado obedece a lo reportado por el aparato de medición o procediendo descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MARCELA GIRALDO VALENCIA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cuatro (04) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho la señora(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía no. _____, con el fin de notificarse de la resolución no. _____ de 2018, haciendo saber que proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador

